

RESOLUCIÓN NÚMERO 1289 DEL DÍA TREINTA Y UNO (31) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UN DESISTIMIENTO Y ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS PRESENTADA POR LA SOCIEDAD EMPRENDER S.A - EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No. 0806-23"

Página 1 de 9

EL SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, modificada por la Resolución No.1035 del 03 de mayo del 2019, y a su vez modificada por la Resolución No.1861 del 14 de septiembre del 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 30 de la Ley 99 de 1993, estipula el objeto de las Corporaciones Regionales Autónomas, consagrando que: *"Todas las corporaciones, autónomas regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente"*.

Que según el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que la Ley 99 de 1993, dispone en numeral 9º del artículo 31 que: *"Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones...: 9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente."*

Que, en el Departamento del Quindío, la Corporación Autónoma Regional del Quindío-C.R.Q., es la máxima autoridad ambiental, y tiene dentro de sus competencias otorgar las autorizaciones, permisos y licencias ambientales a los proyectos, obras y/o actividades de su competencia a desarrollarse en el área de su jurisdicción y ejercer control sobre los mismos.

Que el Capítulo 2 Sección 5 artículo 2.2.3.2.1. del Decreto 1076 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"* (artículo 28 del Decreto 1541 de 1978) dispone *"El Derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto - Ley 2811 de 1974:*

- a. Por ministerio de la ley;
- b. Por concesión;
- c. Por permiso, y
- d. Por asociación."

Que la sección 9 del Capítulo 2 consagra en los artículos 2.2.3.2.9.1. y 2.2.3.2.9.2. del Decreto 1076 de 2015 (artículos 54 y 55 del Decreto 1541 de 1978), los requisitos formales para solicitar una concesión de aguas, señalando entre otros, que *"las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión."*

Que la sección 7 del Capítulo 2 consagra en el artículo 2.2.3.2.7.1. del Decreto 1076 de 2015 (artículo 36 del Decreto 1541 de 1978), dispuso que toda persona natural o jurídica,



RESOLUCIÓN NÚMERO 1289 DEL DÍA TREINTA Y UNO (31) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UN DESISTIMIENTO Y ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS PRESENTADA POR LA SOCIEDAD EMPRENDER S.A - EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No. 0806-23"

Página 2 de 9

pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los fines allí indicados.

Que el artículo 132 del Decreto – Ley 2811 de 1974, por el cual se adoptó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas: *"Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir en su uso legítimo.*

Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional".

Que el día 26 de mayo del año 2015, el gobierno nacional expidió el decreto 1076 de 2015 **"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"**, en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio colombiano, entre las normas compiladas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual regula y desarrolla las concesiones de aguas SUBTERRANEAS. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico.

Que mediante solicitud radicada bajo el **número 0806-23**, el día veintiséis (26) de enero del año dos mil veintitrés (2023), el señor **JOSE ALBERTO PÉREZ ALZATE**, identificado con la cédula de ciudadanía número 89.006.902 expedida en Armenia (Q), quien actúa en calidad de apoderado del señor **JHON JAIRO SEGURO VARELA** identificado con la cédula de ciudadanía número 15.483.276 expedida en Urao (A) quien actúa en calidad de representante legal de la sociedad **EMPRENDER S.A** identificada con número de NIT 816007754-7 domiciliada en Pereira (R); presentó ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS** para **uso doméstico y pecuario**, en beneficio del predio denominado: **1) HACIENDA ZARACAY 2** ubicado en la vereda **SAN ANTONIO** jurisdicción del **MUNICIPIO** de **SALENTO**, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número **280-205965**, de acuerdo a la información aportada a la solicitud.

Que, con la solicitud anterior, el solicitante acompañó los siguientes documentos:

- Formulario Único Nacional de solicitud de concesión de aguas Subterráneas, radicado bajo el número 0806-23, debidamente firmado por el señor José Alberto Pérez Álzate, quien actúa en calidad de apoderado.
- solicitud de prórroga de concesión de aguas subterráneas.
- Documento denominado poder especial.
- Certificado de existencia y representación legal de la Sociedad Emprender S.A expedido por la Cámara de Comercio de Pereira, el día veintitrés (23) de enero de 2023.
- Formulario del Registro Único Tributario de la Sociedad Emprender S.A.
- Certificado de Tradición del predio denominado: 1) HACIENDA ZARACAY 2 ubicado en la vereda SAN ANTONIO jurisdicción del MUNICIPIO de SALENTO, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 280-205965, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, el día veinticuatro (24) de enero de 2023.
- Resolución No. S.A.60.07.04-03146 de mayo 02 de 2022 "POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE AUTORIZACIÓN SANITARIA FAVORABLE DE UNA CONCESIÓN DE AGUA PARA CONSUMO HUMANO" expedida por la Secretaria de Salud Departamental.
- Documento denominado sistema de tratamiento desinfección y almacenamiento para distribución de agua para uso doméstico, fuente subterránea interna.
- Documento denominado informe técnico sobre la prueba de bombeo del pozo.
- Un (01) plano.
- Acta de visita No. 48198 del día 24 de junio de 2022, de la prueba de bombeo para Trámite de Concesión de Aguas Subterráneas del predio denominado: 1) HACIENDA

RESOLUCIÓN NÚMERO 1289 DEL DÍA TREINTA Y UNO (31) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UN DESISTIMIENTO Y ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS PRESENTADA POR LA SOCIEDAD EMPRENDER S.A - EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No. 0806-23"

Página 3 de 9

ZARACAY 2 ubicado en la vereda SAN ANTONIO jurisdicción del MUNICIPIO de SALENTO.

- Formato información costos del proyecto, obra o actividad, para la liquidación de la tarifa por servicios de evaluación ambiental, por valor de (\$910.249.000).
- Liquidación de tarifa por servicios de evaluación y seguimiento ambiental, por un valor total de (\$649.762.000).
- Documento denominado diseño del programa de uso eficiente y ahorro del agua en la Finca Zaracay.

Que, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., estableció en el formato denominado "TARIFA PARA EL COBRO POR SERVICIOS DE EVALUACIÓN DE TRÁMITE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS PARA PROYECTOS OBRAS O ACTIVIDADES CUYO VALOR ES INFERIOR A 2115 SMMLV", la tarifa a pagar por los servicios de evaluación ambiental por parte del interesado por un valor de (\$649.762.000).

Que para el día 10 de febrero del año 2023, La Subdirección de Regulación Y Control Ambiental mediante radicado de salida No. 1341, envió solicitud de complemento de información para que se allegara la siguiente documentación:

"(...)

1. Presentar planos y memorias técnicas de las obras hidráulicas construidas (Captación, aducción, desarenación, conducción, almacenamiento y restitución de sobrantes). Deben presentarse en escala y en tamaño 100X70 centímetros, debidamente firmados por el profesional competente, con nombre completo y número de tarjeta profesional.
2. Aportar el poder en original o copia autentica.
3. Especificar los requerimientos de caudal para uso agrícola, indicado tipo de cultivo y extensión.
4. Programa para el uso eficiente y ahorro del agua: de conformidad con el artículo 2.2.3.2.1.1.5 del decreto 1090 de 2018 y la resolución 1257 de 2018, establece que con la solicitud de concesión de agua, se deberá complementar la siguiente información:

Contenido Mínimo del Programa Resolución 1257 de 2018	Evaluación del Documento
1. Diagnóstico	
2.2 Línea base de demanda de agua	
2.2.2 Consumo de agua por usuario, suscriptor o unidad de producto.	No se especifica la demanda para uso pecuario ni agrícola
2.2.3 Proyectar la demanda actual de agua para el periodo correspondiente a la solicitud de concesión.	No se especifica la demanda para uso pecuario ni agrícola
2.2.5 Calcular el balance de agua del sistema considerando los componentes a los que haya lugar en su actividad, como: succión/derivación, bombeo, conducción, almacenamiento, tratamiento, transporte/distribución y demás que hagan parte del sistema en los casos que aplique, donde se incluya(n) el(los) dato(s) de la(s) entrada(s), del almacenamiento, de la(s) salida(s) y las pérdidas, especificando la unidad de medida de cada caso. Incluir el tiempo de operación (h/día) del sistema. En el caso que aplique, incluir las variables como precipitación, evaporación, evapotranspiración, escorrentía e infiltración.	La información se debe complementar con las pérdidas del sistema, de igual forma la información listada se debe organizar como balance de agua, de manera que se sumen entradas y resten salidas
4. Plan de Acción.	
4.1 El plan de acción debe estructurarse a partir del diagnóstico e incluir la definición y descripción de los proyectos para implementar el uso eficiente y ahorro del agua. Dentro de las líneas temáticas a ser consideradas para la definición de los proyectos que:	SE DEBERÁ AJUSTAR DE ACUERDO CON LO EXPUESTO EN LA NORMATIVIDAD



RESOLUCIÓN NÚMERO 1289 DEL DÍA TREINTA Y UNO (31) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UN DESISTIMIENTO Y ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS PRESENTADA POR LA SOCIEDAD EMPRENDER S.A - EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No. 0806-23"

Página 4 de 9

Contenido Mínimo del Programa Resolución 1257 de 2018	Evaluación del Documento
<p><i>se encuentran entre otras: fuentes alternas de abastecimiento cuando aplique, aprovechamiento de aguas lluvias, instalación, mantenimiento, calibración y renovación de medidores de consumo, protección de zonas de manejo especial, identificación y medición de pérdidas de agua respecto al caudal captado y acciones para la reducción de las mismas, recirculación, reuso y reconversión a tecnologías de bajo consumo, sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos ambientales a que haya lugar. Cada proyecto debe incluir de manera específica los actores involucrados y las responsabilidades correspondientes.</i></p>	
<p>4.2 Inclusión de metas e indicadores de UEAA <i>Para el seguimiento y evaluación de los proyectos definidos en el PUEAA, se deben establecer metas específicas, cuantificables y alcanzables de corto, mediano y largo plazo, teniendo en cuenta la vigencia del PUEAA. El cumplimiento de las metas se realizará con base en indicadores, los cuales deberán contar con una ficha técnica, metodológica, la cual como mínimo debe contener: nombre del indicador, objeto, antecedente, medio de verificación, fórmula de cálculo y tiempo de cumplimiento.</i></p>	
<p>4.3 Inclusión del cronograma y presupuesto para la ejecución y seguimiento del PUEAA. <i>En aquellos contratos de interconexión de redes o de suministro de agua potable, establecidos con base en la resolución 759 de 2016 de la comisión de regulación de agua potable y saneamiento básico, o la que haga sus veces, el prestador proveedor deberá incorporar acciones en el PUEAA, para el prestador beneficiario.</i></p>	

Se recomienda revisar la Guía para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua en el enlace: http://www.minambiente.gov.co/images/GestionIntegraldelRecursoHidrico/pdf/Us-eficiente-y-ahorro-del-agua/GUIA_USO_EFICIENTE_DEL_AGUA.pdf.

*En cuanto al plazo para la entrega de la documentación será en el término **máximo de un mes**, contados a partir del recibo del presente requerimiento, de conformidad con el Artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.*

Que para el día 30 de marzo del año 2023, el señor José Alberto Pérez, mediante radicado de entrada No. 3594-23, allegó oficio subsanando los puntos para dar respuesta al requerimiento.

Que para el día 19 de abril del año 2023, La Corporación Autónoma Regional del Quindío a través de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, mediante radicado de salida No. 5303-23, dio respuesta informando que se le otorgaba el término de un mes para dar cumplimiento a lo requerido.

Que para el día 24 de mayo del año 2023, el señor José Alberto Perez, mediante radicado de entrada No. 6053-23, allegó el programa para el uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA).

Que de conformidad con el Programa para Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, aportado por el solicitante, esta Entidad procedió a evaluarlo mediante concepto técnico, considerando que se debe complementar la información, de acuerdo al informe que se transcribe a continuación:

"EVALUACIÓN TÉCNICA PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA

Propietario:

EMPRENDER S.A

RESOLUCIÓN NÚMERO 1289 DEL DÍA TREINTA Y UNO (31) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UN DESISTIMIENTO Y ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS PRESENTADA POR LA SOCIEDAD EMPRENDER S.A - EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No. 0806-23"

Página 5 de 9

Identificación: 816007754-7
 Expediente: 806-23
 Municipio: SALENTO
 Vereda: SAN ANTONIO
 Predio: ZARACAY

1. OBJETIVO

Evaluar y emitir concepto técnico del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua dentro del trámite de concesión de agua para el predio, de acuerdo con el radicado 6053-23

2. ASPECTOS NORMATIVOS Y CONTENIDO MÍNIMO DEL PROGRAMA.

Se realiza la revisión del contenido mínimo del programa de conformidad con la resolución 1257 de 2018, se tienen los siguientes resultados de evaluación:

Contenido Mínimo del Programa Resolución 1257 de 2018	Evaluación del Documento
2.2 Línea base de demanda de agua	
2.2.2 Consumo de agua por usuario, suscriptor o unidad de producto.	No se especifica la demanda para uso pecuario ni agrícola, dice animales sin especificar cuales y dice riego sin mención de cultivo y sistema de riego
2.2.3 Proyectar la demanda actual de agua para el periodo correspondiente a la solicitud de concesión.	No se especifica la demanda para uso pecuario ni agrícola, dice animales sin especificar cuales y dice riego sin mención de cultivo y sistema de riego
4. Plan de Acción. 4.1 El plan de acción debe estructurarse a partir del diagnóstico e incluir la definición y descripción de los proyectos para implementar el uso eficiente y ahorro del agua. Dentro de las líneas temáticas a ser consideradas para la definición de los proyectos que se encuentran entre otras: fuentes alternas de abastecimiento cuando aplique, aprovechamiento de aguas lluvias, instalación, mantenimiento, calibración y renovación de medidores de consumo, protección de zonas de manejo especial, identificación y medición de pérdidas de agua respecto al caudal captado y acciones para la reducción de las mismas, recirculación, reuso y reconversión a tecnologías de bajo consumo, sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos ambientales a que haya lugar. Cada proyecto debe incluir de manera específica los actores involucrados y las responsabilidades correspondientes.	NO CUMPLE CON LO EXPUESTO EN LA NORMATIVIDAD
4.2 Inclusión de metas e indicadores de UEAA Para el seguimiento y evaluación de los proyectos definidos en el PUEAA, se deben establecer metas específicas, cuantificables y alcanzables de corto, mediano y largo plazo, teniendo en cuenta la vigencia del PUEAA. El cumplimiento de las metas se realizará con base en indicadores, los cuales deberán contar con una ficha técnica, metodológica, la cual como mínimo debe contener: nombre del indicador, objeto, antecedente, medio de verificación, fórmula de cálculo y tiempo de cumplimiento.	
4.3 Inclusión del cronograma y presupuesto para la ejecución y seguimiento del PUEAA.	



RESOLUCIÓN NÚMERO 1289 DEL DÍA TREINTA Y UNO (31) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UN DESISTIMIENTO Y ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS PRESENTADA POR LA SOCIEDAD EMPRENDER S.A - EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No. 0806-23"

Página 6 de 9

Contenido Mínimo del Programa Resolución 1257 de 2018	Evaluación del Documento
<i>En aquellos contratos de interconexión de redes o de suministro de agua potable, establecidos con base en la resolución 759 de 2016 de la comisión de regulación de agua potable y saneamiento básico, o la que haga sus veces, el prestador proveedor deberá incorporar acciones en el PUEAA, para el prestador beneficiario.</i>	

3. CONCLUSIONES

De acuerdo con la revisión y evaluación del programa en conformidad a lo establecido en la ley 373 de 1997 y la resolución 1257 de 2018, se determina que el programa de uso eficiente y ahorro del agua presentado **NO CUMPLE** con los requerimientos establecidos en la normatividad".

Que de acuerdo a lo anterior, la información requerida en el oficio con radicado CRQ número 1341 del 10 de febrero de 2023, se evidencio que no se cumplió con el requerimiento ya que el programa para el uso eficiente y ahorro del agua allegado se encuentra incompleto además los planos presentados no cumplen con la escala y tamaño de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, teniendo en cuenta que dicho oficio fue enviado a la dirección de correspondencia autorizada y recibido el día 19 de abril de 2022, tal y como consta en el oficio que reposa en el expediente administrativo; razón por la cual no es posible continuar con el trámite de concesión de aguas Subterráneas solicitada por la **SOCIEDAD EMPRENDER S.A**, por lo que se entiende desistido dicho trámite a la luz de la normatividad aplicable para el desistimiento tácito, descrito en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que dado lo anterior, en cumplimiento de los fines del Estado y dando aplicación a los principios que rigen las actuaciones administrativas consagrados en el artículo 209 de la "Constitución Política" y en el artículo 3º de la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", y en busca de lograr que los procedimientos administrativos cumplan las normas, esta Corporación estima que se debe proceder al desistimiento de la solicitud de concesión de aguas Subterráneas requerido por la **SOCIEDAD EMPRENDER S.A**; a través de su representante legal el señor **JHON JAIRO SEGURO VARELA**, a la luz de la normatividad aplicable para el desistimiento tácito, consagrado en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece los principios de la función administrativa así:

"Artículo 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley." (letra cursiva fuera del texto original).

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad".

ESTADO DE CALIFICACIÓN
FUNDAMENTOS LEGALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 1289 DEL DÍA TREINTA Y UNO (31) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UN DESISTIMIENTO Y ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS PRESENTADA POR LA SOCIEDAD EMPRENDER S.A - EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No. 0806-23"

Página 7 de 9

De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)"; y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar tramites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública".

Que el Título I de las Disposiciones Generales, artículo tercero del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, consagra: "*Principios: Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.*

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad (...)."

Que mediante la Ley 1755 de 2015 se reguló el Derecho Fundamental de Petición y se sustituyó un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, Título dentro del cual se desarrolla el desistimiento tácito, indicando en el artículo primero lo siguiente:

"Artículo 1º. *Sustitúyase el Título II, Derecho de Petición, Capítulo I, Derecho de Petición ante las autoridades-Reglas Generales, Capítulo II Derecho de petición ante autoridades-Reglas Especiales y Capítulo III Derecho de Petición ante organizaciones e instituciones privadas, artículos 13 a 33, de la Parte Primera de la Ley 1437 de 2011, por el siguiente:"*

Que el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, estipula frente a las peticiones incompletas, al término para suministrar respuesta y en especial al **DESISTIMIENTO TÁCITO** lo siguiente:

"Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. *En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente



RESOLUCIÓN NÚMERO 1289 DEL DÍA TREINTA Y UNO (31) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UN DESISTIMIENTO Y ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS PRESENTADA POR LA SOCIEDAD EMPRENDER S.A - EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No. 0806-23"

Página 8 de 9

procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales."

Por su parte, el artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) establece: "*En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo Contencioso Administrativo*".

Que, por los antecedentes citados, este Despacho procederá al desistimiento y archivo de este asunto, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 17 de la Ley 1755 de 2015, sin perjuicio de que el interesado presente una nueva solicitud de concesión de aguas Subterráneas.

Que en cuanto a las demás normas jurídicas procedimentales se dará aplicación a la Ley 1437 de 2011, por encontrarse éstas vigentes y exequibles.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 42 en concordancia con el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, las autoridades administrativas están obligadas a tomar las decisiones que en derecho corresponda, motivadas, habiéndose dado oportunidad a los interesados para expresar sus opiniones, y con base en las pruebas e informes disponibles, y de todas las peticiones que hayan sido oportunamente planteadas dentro de la actuación por el peticionario y por los terceros reconocidos.

Que se reitera que de los antecedentes citados, se desprende que la **SOCIEDAD EMPRENDER S.A** identificada con número de NIT 816007754-7 domiciliada en Pereira (R); a través de su representante legal el señor **JHON JAIRO SEGURO VARELA**, no cumplió con el requerimiento realizado por esta Corporación a través del oficio con número de radicado 1341 del día 10 de febrero de 2023, ya que el programa para el uso eficiente y ahorro del agua allegado se encuentra incompleto además los planos presentados no cumplen con la escala y tamaño de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, motivo por el cual una vez evaluada la norma aplicable al desistimiento tácito, este Despacho encuentra que el mismo se ajusta al asunto sub examine, razón por la cual podrá decretarse, sin perjuicio que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Así las cosas, se procederá al desistimiento de la presente solicitud de concesión de aguas presentada por la **SOCIEDAD EMPRENDER S.A**; a través de su representante legal el señor **JHON JAIRO SEGURO VARELA**, y como consecuencia de éste, al archivo de este trámite, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 "*Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.*"

Que, en virtud de lo precedente, el **SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: - **DESISTIR** por parte de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, la solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS** para **uso doméstico y pecuario**, presentada por la **SOCIEDAD EMPRENDER S.A** identificada con número de NIT 816007754-7 domiciliada en Pereira (R);

RESOLUCIÓN NÚMERO 1289 DEL DÍA TREINTA Y UNO (31) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UN DESISTIMIENTO Y ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS PRESENTADA POR LA SOCIEDAD EMPRENDER S.A - EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No. 0806-23"

Página 9 de 9

a través de su representante legal el señor **JHON JAIRO SEGURO VARELA** identificado con la cédula de ciudadanía número 15.483.276 expedida en Urrao (A), en beneficio del predio denominado: **1) HACIENDA ZARACAY 2** ubicado en la vereda **SAN ANTONIO** jurisdicción del **MUNICIPIO** de **SALENTO**, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número **280-205965**, sin perjuicio que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, de conformidad con las consideraciones expuestas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: - Como consecuencia de lo anterior, **ARCHIVAR** el **expediente número 0806-23**, relacionado con la solicitud de concesión de aguas Subterráneas, con fundamento en la parte considerativa del presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO: - **NOTIFÍQUESE** el contenido del presente acto administrativo la **SOCIEDAD EMPRENDER S.A** identificada con número de NIT 816007754-7 domiciliada en Pereira (R); a través de su representante legal el señor **JHON JAIRO SEGURO VARELA** identificado con la cédula de ciudadanía número 15.483.276 expedida en Urrao (A), y al señor **JOSE ALBERTO PÉREZ ALZATE**, identificado con la cédula de ciudadanía número 89.006.902 expedida en Armenia (Q), o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse, de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: - Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío - C.R.Q., el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de acuerdo con los artículos 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: - La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

Dada en Armenia, Quindío a los _____.

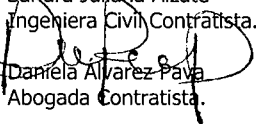
NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JAIDER ARLÉS LOPERA SOSCUÉ
Subdirector de Regulación y Control Ambiental (E).

Revisión Técnica:


Sandra Juliana Alzate
Ingeniera Civil Contratista.

Elaboró:


Daniela Alvarez Pava
Abogada Contratista.